

CG809/2008

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR INICIADO EN CONTRA DEL C. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE JIQUIPILCO, ESTADO DE MÉXICO, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QCG/072/2008.**

Distrito Federal, a 22 de diciembre de dos mil ocho.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

### **R E S U L T A N D O**

I.- Con fecha veintidós de abril del dos mil ocho, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral el oficio número **JLE/VS/831/08**, signado por el Licenciado Juan Carlos Mendoza Meza, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Estado de México, mediante el cual remitió el acta circunstanciada de siete de abril del año en curso, levantada en el municipio de Jiquipilco, en la que se hacen constar hechos que presuntamente constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que por su importancia se reproduce a continuación:

***“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE: SE LEVANTA CON FUNDAMENTO EN EL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO CG38/2008 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, APROBADO EN SU SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA DOCE DE MARZO DE DOS MIL OCHO, CON MOTIVO DE LA DETECCIÓN DE PROPAGANDA DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO QUE PRESUNTAMENTE PUDIERA REPRESENTAR VIOLACIONES A LO SEÑALADO EN PARRAFO SÉPTIMO (sic) DEL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*”**

*En San Juan Jiquipilco, Jiquipilco, México, siendo las doce horas con cincuenta minutos del día siete del mes de abril del año dos mil ocho,*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/072/2008**

*ubicados en el cruce de la Calle Francisco Villa y la carretera a Naucalpan, donde convergen la Manzanas Segunda y Tercera, con fundamento en lo señalado en el punto tercero del Acuerdo CG38/2008 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobada en su sesión extraordinaria de fecha doce de marzo de dos mil ocho, mismo que en el párrafo segundo del punto tercero establece que: 'En el supuesto de que como resultada de la verificación se detectara propaganda contraria a la dispuesto por la Constitución y el código electoral, los vocales deberán levantar un acta en la que se precisen las circunstancias de tiempo, modo y lugar acompañándose de pruebas técnicas que la soporten y remitirán dicha documentación a la Secretaria del Consejo para que ésta la examine y determine, en su caso, el inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente', se constituyeron en el domicilio ya señalado los siguientes integrantes de la 01 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de México: -----*

*Lic. Eduardo González Varas    Vocal Ejecutivo*

*Lic. José Salvador Contreras González    Vocal Secretario*

*a efecto de verificar la presunta violación a lo señalada en el párrafo séptimo (sic) del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debido a la propaganda de Comunicación Social que presuntamente difunde el Ayuntamiento de Jiquipilco y su Presidente Municipal, el Lic. Carlos Sánchez Sánchez, haciendo constar los siguientes.*  
-----

*-----HECHOS-----*

*Situados en el lugar de actuación, esto es, en el cruce de la Calle Francisco Villa y la carretera a Naucalpan, donde convergen las Manzanas Segunda y Tercera, en San Juan Jiquipilco, Jiquipilco, Estado de México y en virtud del reporte del Lic. César Rubio Torres, Vocal de Organización Electoral de la 01 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, en el sentido de que derivado de los recorridos por las secciones electorales en el 01 Distrito Electoral Federal del Estado de México se detectaron en el Municipio de Jiquipilco siete mamparas con publicidad de comunicación social del Ayuntamiento de dicho municipio que presuntamente violan lo dispuesto por el párrafo séptimo (sic) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debido a que en las mismas se incluye la presunta imagen del Lic. Carlos Sánchez Sánchez, Presidente Municipal de dicho Municipio; los encargados de la presente diligencia constataron la existencia en dicho lugar de dos de las mamparas reportadas por el Vocal de Organización Electoral. En la primera mampara, misma que se localiza en la calle Francisco Villa, se observaron las siguientes leyendas: '2006-2009; Jiquipilco, Trabajando para ti; H. AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO; NOMBRE DE LA OBRA REHABILITACIÓN DE LA LINEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE POZO JUASHI A CABECERA MUNICIPAL'; señalando además datos relativos a la Localidad, Programa, Inversión Autorizada y Beneficiarios de la referida obra. En dicha mampara se observó también la imagen de varias personas, entre las cuales presuntamente se encuentra la del Lic. Carlos Sánchez Sánchez, Presidente Municipal de Jiquipilco. Dentro de la imagen*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/072/2008**

se observó leyenda: 'EN JIQUIPILCO TRABAJAMOS Y TRABAJAMOS BIEN'. A continuación el Vocal Secretario procedió a tomar una fotografía de dicha mampara, misma que se anexa a la presente con el número uno y en la que aparece de lado derecho el Lic. Eduardo González Varas. Acto seguido, se procedió a verificar la segunda mampara, la cual se localiza en el mismo lugar, pero sobre la carretera a Naucalpan, observando en dicha mampara las siguientes leyendas: '2006-2009, Jiquipilco, Trabajando para ti; H. AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO; NOMBRE DE LA OBRA: BACHEO Y DOBLE RIEGO DE SELLO DEL CENTRO DE JIQUIPILCO A LAS PALOMAS'; señalando además datos relativos a la Localidad, Programa, Inversión Autorizada y Beneficiarios de la referida obra. En esta mampara se observó una imagen con varias personas, entre las que presuntamente se encuentra el Lic. Carlos Sánchez Sánchez. Dentro de la imagen también se observó la leyenda 'EN JIQUIPILCO TRABAJAMOS Y TRABAJAMOS BIEN'. Hecho lo anterior, el Vocal Secretario procedió a tomar dos fotografías del lugar, anexándose a la presente con los números dos y tres, siendo en esta última fotografía donde aparece del lado izquierdo el Lic. Eduardo González Varas. Acto seguido, los responsables de la diligencia procedieron a entrevistarse con los vecinos del lugar, iniciando con los taxistas que se encuentran en la base ubicada en el lugar de la actuación, quienes se negaron a proporcionar sus generales y a pregunta expresa del Lic. González Varas sobre si en las imágenes de las dos mamparas que se localizan en dicho cruce se encuentra la correspondiente al Lic. Carlos Sánchez Sánchez respondieron afirmativamente, declarando que en la mampara señalada en el anexo uno aparece usando una camisa color azul y sombrero blanco, colocado a la izquierda de la persona de casco rojo mientras que en la segunda mampara aparece en el extremo izquierdo de la imagen usando chamarra negra y sombrero blanco, permaneciendo al lado izquierdo de una persona con casco rojo, por lo que el funcionario electoral en comento les preguntó ¿cómo saben que es él?, contestando los taxistas que lo conocen por ser una figura pública. A continuación el Vocal Secretario se entrevistó con la ciudadana que atiende la tienda de abarrotes sin nombre ubicada en la referida Base de taxis, quien también se negó a identificarse pero reconoció que en la imagen de las dos mamparas se encuentra la fotografía del Presidente Municipal de Jiquipilco, afirmando que se trata de la misma persona que los taxistas ubicaron en ambas imágenes, mismo que conoce por ser una figura pública del Municipio. Enseguida el Lic. Eduardo González Varas se entrevistó con una persona que atiende la Miscelánea 'Marichelo', quien no se identificó ni proporcionó sus generales, pero reconoció que la imagen del Presidente Municipal aparece en las dos mamparas plurimencionadas y que lo conoce porque dicho funcionario municipal es su sobrino. A continuación los funcionarios electorales se trasladaron a la Cocina Económica 'Mangui', la cuál se encuentra adjunta a un taller mecánico en donde se entrevistaron con una ciudadana que se negó a identificarse, pero sí reconoció que la imagen del Presidente Municipal aparece en las mamparas que se encuentran en dicho lugar, manifestando conocer al primer edil por ser una persona pública. Después, los presentes se trasladaron al negocio denominado 'Vinos y Abarrotes

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/072/2008**

*Carolina', entrevistándose con la locataria del lugar, quien dijo no conocer a las personas que aparecen en las imágenes de las dos mamparas de referencia. Justo afuera del referido negocio de vinos y abarrotes, los presentes se entrevistaron con la C. Margarita Gabriel Juárez, quien se identificó con Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral, con Domicilio Conocido S/N, en la Localidad La Loma de Endotzi, CP. 50800, Jiquipilco, México, con Clave de Elector GBJRMR65012615H800 y OCR 233909997168, desarrollándose en ese momento el siguiente pliego de posiciones: -----*

*Lic. Eduardo González Varas: Diga usted si sabe y le consta que en las mamparas con propaganda de comunicación social del Ayuntamiento de Jiquipilco que se encuentran en este lugar aparece la imagen del Lic. Carlos Sánchez Sánchez Presidente Municipal de Jiquipilco -----*

*C. Margarita Gabriel Juárez: Reconozco que el Lic. Carlos Sánchez Sánchez, quien es Presidente Municipal de Jiquipilco aparece en ambos anuncios y sé que se trata de él porque trabajamos juntos en la campaña. Señaló que, por lo que toca a la mampara que se detalla en el anexo uno, el Lic. Carlos Sánchez Sánchez aparece de camisa azul y sombrero blanco, precisamente al lado izquierdo de la persona con casco rojo; mientras que por lo que toca a la segunda mampara, aparece a la izquierda de la imagen con chamarra negra y sombrero blanco, nuevamente a la izquierda de una persona de casco rojo.-----*

*Lic. Eduardo González Varas: ¿Cuánto tiempo tiene la exhibición de la propaganda de ambas mamparas?-----*

*C. Juan Tiburcio Sánchez: Creo que tienen más de un año.-----*

*Enseguida, los presentes se trasladaron a la mampara ubicada en el Kilómetro 0 de la Carreta a Naucalpan, esquina con Leona Vicario, Colonia Centro, en San Juan Jiquipilco, Jiquipilco, Estado de México, procediendo a tomar una fotografía de la misma y anexándola a la presente con el número cuatro y en cuya parte izquierda se observa la presencia del Lic. González Varas, mampara que contiene la misma información e imágenes que la mampara señalada en los anexos número dos y tres. Enseguida, el Lic. José Salvador Contreras González procedió a entrevistarse con quien dijo llamarse sin acreditarlo Jaime Arzate Hernández, quien trabaja en el puesto de tacos que se encuentra enfrente de la referida mampara, desarrollándose el siguiente pliego de posiciones. -----*

*Lic. José Salvador Contreras González: Diga usted si sabe y le consta que en la mampara con propaganda de Comunicación Social del Ayuntamiento de Jiquipilco que se encuentra en este lugar aparece la imagen del Lic. Carlos Sánchez Sánchez, Presidente Municipal de Jiquipilco. -----*

*C. Jaime Arzate Hernández: Desde luego que en dicha mampara aparece la imagen de nuestro actual presidente municipal, el Lic. Carlos Sánchez Sánchez; mismo que aparece en la orilla izquierda de la imagen, usando chamarra negra y sombrero blanco, quien aparece con las manos extendidas como si sostuviera o cargara algo, justo al lado del señor con el*

*caso rojo y sé que se trata de él porque lo conozco de hace tiempo.-----*

*Lic. José Salvador Contreras González: ¿Cuánto tiempo tiene la exhibición de la propaganda de dicha mampara?-----*

*C. Jaime Arzate Hernández: Me parece que ya rebasó el año desde que la pusieron.-----*

*A continuación los funcionarios electorales procedieron a investigar con mas vecinos del lugar sobre la imagen de la mampara, negándose todos ellos identificarse y a proporcionar información alguna.-----*

*Posteriormente, los funcionarios electorales se trasladaron a la Mampara ubicada aproximadamente en el kilómetro 1 de la carretera Jiquipilco-Ixtlahuaca, casi a doscientos metros de la desviación, misma que tiene doble vista con la misma imagen, procediendo a tomar fotografías de la misma por ambas caras, integrándose a la presente como anexo numero cinco la fotografía de la cara de la mampara que se observa con rumbo de Jiquipilco a Ixtlahuaca, apareciendo en el fondo de la fotografía el Licenciado Eduardo González Varas y como número seis, la cara de la mampara correspondiente al rumbo Ixtlahuaca-Jiquipilco, apareciendo del Lado Izquierdo de dicha fotografía el Licenciado José Salvador Contreras González. En dicha mampara se observó la leyenda '2006-2009, Jiquipilco; Trabajando para ti; H. AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO; NOMBRE DE LA OBRA: BACHEO Y DOBLE RIEGO DE SELLO DEL LIBRAMIENTO DE CARRETERA DE JIQUIPILCO A IXTLAHUACA HACIA EL SUR', señalado además datos relativos a la Localidad, Programa, Inversión Autorizada y Beneficiarios de la referida obra. En ambas caras de la mampara se observa la imagen de varias personas, entre las que aparece la presunta imagen de quien en las anteriores mamparas fue identificado por los CC. Margarito Gabriel Juárez y Jaime Arzate Hernández como el Lic. Carlos Sánchez Sánchez, Presidente Municipal de Jiquipilco, apareciendo en esta imagen vestido con chamarra negra sombrero blanco y pantalón de mezclilla, con los brazos cruzados, siendo la segunda persona que aparece en la foto de derecha a izquierda, entre un ciudadano con cachucha color azul y una ciudadana con rebozo de color rosa. Toda vez que la referida mampara se localiza a borde de carretera y aislada de asentamientos humanos, no fue posible entrevistarse con persona alguna que diera razón de las imágenes que aparecen en la misma.---*

*A continuación, las responsables de la presente actuación se dirigieron a la bifurcación de las carreteras San José del Sitio-San Felipe Santiago y San José del Sitio-Buenos Aires, en la localidad de San José del Sitio, Municipio de Jiquipilco, lugar en donde observaron tres mamparas con propaganda de comunicación social del Ayuntamiento de Jiquipilco de las cuales únicamente las de las extremos muestran imágenes, procediendo a tomar una fotografía de las mismas que se anexa a la presente con el número siete y en cuya parte central aparece el Licenciado José Salvador Contreras González. Los funcionarios electorales observaron que en la mampara de la izquierda se visualiza la promoción de obras realizadas en la localidad de Buenos Aires con las leyendas: '2008-2009; Jiquipilco; Trabajando para ti; H. AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO'; así como datos relativos a la obra que*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/072/2008**

se menciona. De igual manera, dentro de la imagen de la referida mampara se observaron varias personas y la leyenda: 'EN JIQUIPILCO TRABAJAMOS Y TRABAJAMOS BIEN'. Por lo que toca a la mampara ubicada a la derecha, se observaron las leyendas: '2008-2009; Jiquipilco; Trabajando para ti, H. AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO'; así como diversos datos relativos a la obra que se promociona de la Localidad San José del Sitio. Dentro de la imagen también se observó la presunta imagen del Licenciado Carlos Sánchez Sánchez y la leyenda 'EN JIQUIPILCO TRABAJAMOS Y TRABAJAMOS BIEN'. A continuación, el Lic. José Salvador Contreras González procedió a indagar con los vecinos del lugar sobre la presencia o no de servidores públicos en la propaganda de dichas mamparas, entrevistándose con el encargado del negocio denominado 'Cambio de Aceite', el C. Isaac Mejía Mondragón, vecino del lugar quien se identificó con Credencial para Votar con Fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, con Domicilio en Calle Sin Nombre S/N, Localidad San José del Sitio, CP. 50810, en Jiquipilco, México, con clave de elector MJMNIS41060315H400 y OCR 2327010000398, quien contestó el siguiente pliego de posiciones: ----

Lic. José Salvador Contreras González: Diga usted si sabe y le consta que en las dos mamparas con propaganda de Comunicación Social del Ayuntamiento de Jiquipilco que se encuentran en este lugar aparece la imagen del Lic. Carlos Sánchez Sánchez, Presidente Municipal de Jiquipilco.-----

C. Isaac Mejía Mondragón: Claro que es la imagen del Lic. Carlos Sánchez Sánchez, Presidente de este Municipio, mismo que conozco por ser una persona reconocida en todo el municipio. En la propaganda de la izquierda es la tercera persona, de izquierda a derecha, vestido con pantalón de mezclilla, camisa blanca y chamarra color tipo crema, sin sombrero; mientras que en la segunda mampara, es la única persona que se muestra en dicha fotografía, con camisa azul y sombrero blanco.-----

Lic. José Salvador Contreras González: ¿Cuánto tiempo tiene la exhibición de la propaganda de dichas mamparas?-----

C. Isaac Mejía Mondragón: Según recuerdo, esa propaganda tiene más del año de haber sido colocada. -----

A continuación los Licenciados Eduardo González Varas y José Salvador Contreras González se trasladaron a la mampara con publicidad de Comunicación Social del Ayuntamiento de Jiquipilco ubicada en la Carretera Principal San Felipe Santiago, esquina con Benito Juárez, en la Localidad de San José del Sitio, tomando una fotografía a dicha mampara, misma que se anexa con el número ocho y en la cual aparece el Licenciado González Varas en el extremo Derecho. Los presentes observaron que en la mampara se observaban las siguientes leyendas: '2008-2009; Jiquipilco: trabajando para ti; NOMBRE DE LA OBRA: BACHEO Y DOBLE RIEGO DE SELLO CARRETERA SAN JOSÉ DEL SITIO SAN FELIPE SANTIAGO'; así como datos relativos a la Localidad, Inversión Autorizada, Programa y Beneficiarios. De igual manera, se observó que la imagen de dicha mampara es igual a la que aparece en la mampara del lado derecho señalada en el

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/072/2008**

*anexo número siete e identificada por el C. Isaac Mejía Mondragón, por lo que se procedió a indagar con los vecinos sobre dicha publicidad, entrevistándose el Lic. González Varas con el C. Juan Tiburcio Sánchez, quien se identificó con Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral, con domicilio en Calle 20 de Noviembre S/N, Localidad San Felipe Santiago, CP. 50810, en Jiquipilco, México, con clave de elector T8SNJN84062415H700 y OCR 2319085212766, desarrollándose el siguiente pliego de Posiciones: -----*

*Lic. Eduardo González Varas: Diga usted si sabe y le consta que en la mampara con propaganda de comunicación social del Ayuntamiento de Jiquipilco que se encuentra en este lugar aparece la imagen del Lic. Carlos Sánchez Sánchez, Presidente Municipal de Jiquipilco. -----*

*C. Juan Tiburcio Sánchez: En la mampara que me señala aparece la imagen del Lic. Carlos Sánchez Sánchez, quien de hecho es la única persona que aparece en la imagen y a quien conozco por ser una persona pública del municipio.-----*

*Lic. Eduardo González Varas: ¿Cuánto tiempo tiene la exhibición de la propaganda de dicha mampara?-----*

*C. Juan Tiburcio Sánchez: Según recuerdo, tiene más de un año.-----*

*Sin otro asunto que hacer constar por lo que toca a la presente diligencia y siendo las dieciséis horas con cuarenta y seis minutos del día en que se actúa se da por concluida la presente, levantando la presente acta para la debida constancia, misma que consta de cinco fojas útiles por una sola cara y ocho anexos contenidos en ocho fojas mas, firmando de conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo. -----  
-----”*

II. Por acuerdo de fecha veinticinco de abril de dos mil ocho, el entonces Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio y anexos señalados en el resultando anterior y con fundamento en los artículos 14, 16 y 41, base III; 134, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 362, párrafos 2, 3 y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año, ordenó lo siguiente: **1) Formar** el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/QCG/072/2008**; **2)** De la revisión al acta circunstanciada aportada por la 01 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto, se advirtió una posible contradicción motivo por el cual se le solicitó al Vocal Ejecutivo que verificara nuevamente la propaganda denunciada y remitiera las fotografías correspondientes; y **3)** Efectuado lo anterior se acordaría lo conducente.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/072/2008**

**III.** Mediante oficio número **SCG/942/2008**, de fecha veinticinco de abril de dos mil ocho, suscrito por el otrora Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto se dio cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo antes referido, mismo que le fue notificado al Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto el seis de mayo del año de referencia.

**IV.** El nueve de mayo de dos mil ocho, mediante oficio **JDE01/VE/153/08** el Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto, cumplimentó la instrucción solicitada por el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto y anexó acta circunstanciada levantada al efecto con diversas fotografías, afirmando en lo fundamental lo siguiente:

**“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL OFICIO NÚMERO SCG/942/2008, DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL OCHO, SUSCRITO POR EL MAESTRO HUGO ALEJANDRO CONCHA CANTÚ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN RELACIÓN AL ACUERDO CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE SCG/QCG/072/2008 DEL REFERIDO FUNCIONARIO ELECTORAL, ACORDADO EL VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL OCHO, POR EL QUE SOLICITA AL LIC. EDUARDO GONZÁLEZ VARAS, VOCAL EJECUTIVO DE LA 01 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE MEXICO, SE CONSTITUYA EN LA BIFURCACIÓN DE LAS CARRETERAS SAN JOSÉ DEL SITIO-SAN FELIPE SANTIAGO Y SAN JOSÉ DEL SITIO-BUENOS AIRES, EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ DEL SITIO, MUNICIPIO DE JQUIPILCO, A EFECTO DE VERIFICAR EL CONTENIDO DE LA PROPAGANDA DENUNCIADA Y REMITA LA O LAS FOTOGRAFÍAS CORRESPONDIENTES.**

*En la localidad de San José del Sitio, municipio de Jiquipilco, México, siendo las doce horas con treinta y dos minutos del día seis del mes de Mayo del año dos mil ocho, ubicados en la bifurcación de las carreteras San José del Sitio-San Felipe Santiago y San José del Sitio-Buenos Aires, con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en el oficio número SCG/942/2008, de fecha veinticinco de abril de dos mil ocho, suscrito por el Maestro Hugo Alejandro Concha Cantú, Encargado del despacho de la Secretaria Ejecutiva en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en relación al acuerdo correspondiente al expediente SCG/QCG/072/2008 del referido funcionario electoral, acordado el veinticinco de abril de dos mil ocho, por el que solicita al Licenciado Eduardo González Varas, Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital Ejecutiva del*





General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio y anexos señalados en el resultando anterior y con fundamento en los artículos 14, 16 y 41, base III; 134, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en los numerales 361, párrafo 1, 364, párrafo 1 y 365, párrafos 1, 2, 3 y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año, así como los numerales 2, 3, y 7 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos ordenó lo siguiente: **1) Tener** por recibida en tiempo y forma la información y anexos que le fueron requeridos al Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto; **2) Iniciar** el procedimiento administrativo sancionador ordinario contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y **3) Emplazar** al ciudadano Carlos Sánchez Sánchez, Presidente Municipal de Jiquipilco, Estado de México corriéndole traslado de la documentación atinente para que en un término de cinco días hábiles (sin tomar en cuenta sábados, domingos y días inhábiles en términos de ley) contestara por escrito lo que su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

**VI.** Mediante oficio número **SCG/1059/2008**, de fecha catorce de mayo de dos mil ocho, suscrito por el entonces Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se emplazó al ciudadano Carlos Sánchez Sánchez, Presidente Municipal de Jiquipilco, Estado de México, quien el seis de junio de dos mil ocho dio contestación al requerimiento que le fue notificado, mismo que se reproduce a continuación:

*“CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ, por mi propio derecho y en mi carácter de Presidente Municipal de Jiquipilco, México, señalando como domicilio procesal el Despacho Jurídico ubicado en Calle Cuatro número 326, de la Colonia Juan Fernández Albarrán, del Municipio de Metepec, México, autorizando para oír y recibir notificaciones y acuerdos a los Licenciados en Derecho JOSÉ JESÚS ALBERTO ALBARRAN JUAREZ, JESUS ALEJANDRO ALBARRAN HERNÁNDEZ e ISIDRO GONZÁLEZ ROBLES, así como al señor ISMAEL ALCANTARA HERNÁNDEZ y a las señoras VERÓNICA MORALES VALDES y ROSALÍA MORALES VALDES, ante Usted con el debido respeto, comparezco para exponer:*

*Que comparezco ante esta Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para contestar por escrito lo que a mi derecho corresponde*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/072/2008**

*en este procedimiento en cuanto a la denuncia formulada en mi contra y a ofrecer pruebas de mi parte, lo que hago en los términos siguientes:*

*En cuanto a los hechos que se me imputan en la denuncia planteada en este procedimiento, los niego por no ser ciertos, toda vez de que el Suscrito a partir de las reformas al artículo 134, párrafo 7 (sic), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no he realizado actos de promoción personalizada del suscrito como Presidente Municipal de Jiquipilco, México, pues los anuncios que se exhiben como prueba a través de fotografías en este procedimiento, desde el 13 de noviembre del año 2007 fueron debidamente retirados; por tanto, no es cierto que hayan existido en fechas 7 de abril y 6 de mayo del año en curso que obran en el sumario. Lo anterior les consta a los propios testigos mencionados en las actas en cita, los que ofreceré como prueba en este asunto.*

*Ofrezco como pruebas de mi parte, las siguientes:*

*a).- LA TESTIMONIAL DE MARGARITO GABRIEL JUÁREZ, persona que deberá ser interrogada al tenor del interrogatorio que se exhibe, en relación a los hechos denunciados, persona que tiene su domicilio bien conocido en la Localidad de la Loma de Endotzi, del Municipio de Jiquipilco, México, la cual tengo imposibilidad de presentar ante este Consejo General del Instituto Federal Electoral, motivo por el cual solicito sea citado por los conductos legales para el desahogo de esta probanza que se ofrece, la que tiene relación con los hechos de la denuncia a virtud de que dicha persona fue interrogada el 7 de abril del 2008 por el Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.*

*b).- LA TESTIMONIAL DE JAIME ARZATE HERNÁNDEZ, persona que deberá ser interrogada al tenor del interrogatorio que se exhibe, en relación a los hechos denunciados, persona que tiene su domicilio bien conocido en la Carretera a Naucalpan de Juárez, esquina con Leona Vicario, Colonia Centro en Jiquipilco, México, la cual tengo imposibilidad de presentarla ante este Consejo General del Instituto Federal Electoral, motivo por el cual solicito sea citado por los conductos legales para el desahogo de esta probanza que se ofrece, la que tiene relación con los hechos de la denuncia en virtud de que dicha persona fue interrogada el 7 de abril del 2008 por el Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.*

*c).- LA TESTIMONIAL DE ISAAC MEJÍA MONDRAGÓN, persona que deberá ser interrogada al tenor del interrogatorio que se exhibe, en relación a los hechos denunciados, persona que tiene su domicilio bien conocido en la localidad de San José del Sitio, del Municipio de Jiquipilco, México, la cual tengo imposibilidad de presentar ante este Consejo General del Instituto Federal Electoral, motivo por el cual solicito sea citado por los conductos legales para el desahogo de esta probanza que se ofrece, la que tiene relación con los hechos de la denuncia en virtud de que dicha persona fue*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/072/2008**

*interrogada el 7 de abril del 2008 por el Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.*

*d).- LA TESTIMONIAL DE JUAN TIBURCIO SÁNCHEZ, persona que deberá ser interrogada al tenor del interrogatorio que se exhibe, en relación a los hechos denunciados, persona que tiene su domicilio bien conocido en la Calle 20 de noviembre sin número, de la localidad de San Felipe Santiago, del municipio Jiquipilco, México, la cual tengo imposibilidad de presentar ante este Consejo General del Instituto Federal Electoral, motivo por el cual solicito sea citado por los conductas legales para el desahogo de esta probanza que se ofrece, la que tiene relación con los hechos de la denuncia a virtud de que dicha persona fue interrogada el 7 de abril del 2008 por el Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.*

*e).- LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES, de todo lo actuado en este procedimiento que favorezca a los intereses del Suscrito.*

*f).- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en todo lo que favorezca a los intereses del suscrito.*

**POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO AL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ATENTAMENTE PIDO:**

*PRIMERO.- Tenerme por presentado con este escrito con la personalidad que ostento, mediante el cual comparezco ante esta Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para contestar por escrito lo que a mi derecho corresponde en este procedimiento en cuanto a la denuncia formulada en mi contra y a ofrecer pruebas de mi parte, lo que hago en los términos expuestos.*

*SEGUNDO.- Tener por ofrecidas las pruebas que refiero en el cuerpo de este escrito ordenando su desahogo en términos de Ley.*

*... “*

**VII.** Por acuerdo de fecha veintitrés de junio de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el escrito señalado en el resultando anterior y con fundamento en los artículos 14, 16 y 41, base III; 134, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en los numerales 361, párrafo 1; 364, párrafo 1 y 365, párrafos 1, 2, 3 y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año, así como los

numerales 2, 3, y 7 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos ordenó lo siguiente: **1) Agregar** a los autos el escrito de contestación referido en el resultando anterior, así como los anexos correspondientes; **2) Tener** al ciudadano Carlos Sánchez Sánchez, Presidente Municipal de Jiquipilco, Estado de México; desahogando en tiempo y forma el requerimiento que le fue ordenado por esta autoridad; **3)** Respecto de las pruebas testimoniales ofrecidas por el ciudadano Carlos Sánchez Sánchez, se decretó su **no admisión** al no satisfacerse los requisitos exigidos por la normatividad electoral de la materia para ser ofrecidas y admitidas; y **4) Requerir** al ciudadano Carlos Sánchez Sánchez, Presidente Municipal de Jiquipilco, Estado de México; para que en un término de cinco días hábiles (sin tomar en cuenta sábados, domingos y días inhábiles en términos de ley) informara lo siguiente: **a)** El nombre de la persona y/o moral con la que se contrató la emisión de la propaganda en la cual se difundió la realización de obra pública y en la que aparece su fotografía, **b)** La remisión del contrato, factura, y/o documento mediante el cual se solicitó la emisión de la propaganda de mérito, **c)** Señalar si se utilizaron recursos públicos para la emisión y colocación de la propaganda en donde se difundió obra pública y su imagen, **d)** En caso de que los recursos utilizados hubiesen sido de origen público, que indicase las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se autorizó o utilizó el egreso respectivo; y **e)** Que acompañara de ser posible, copias de las documentales con las que se soportaran sus afirmaciones.

**VIII.** Mediante oficio **SCG/1560/2008**, fechado el veintitrés de junio de dos mil ocho, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, le fue notificado al ciudadano Carlos Sánchez Sánchez, el requerimiento aludido en el resultando anterior; quien el treinta de junio de dos mil ocho dio contestación a la solicitud de información hecha por esta autoridad.

**IX.** Por acuerdo de fecha veinte de agosto de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, acordó: **1) Agregar** al expediente de cuenta el escrito remitido por el ciudadano Carlos Sánchez Sánchez, Presidente Municipal de Jiquipilco, Estado de México; desahogando en tiempo y forma el requerimiento que le fue ordenado por esta autoridad; y **2) Poner** las actuaciones a disposición del ciudadano Carlos Sánchez Sánchez, para que dentro del término de cinco días hábiles (sin tomar en cuenta sábados, domingos y días inhábiles en términos de ley), contados a partir del siguiente a su legal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho convenga.

**X.** A través del oficio número **SCG/204311/2008**, signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se comunicó al ciudadano Carlos Sánchez Sánchez, Presidente Municipal de Jiquipilco, Estado de México; el acuerdo de fecha veinte de agosto del año en curso, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniese.

**XI.** Por acuerdo de fecha once de diciembre de dos mil ocho, se determinó que en virtud de que los hechos denunciados en contra del ciudadano Carlos Sánchez Sánchez, Presidente Municipal de Jiquipilco, Estado de México, no actualizan la presunta conculcación al artículo 134, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni alguno de los supuestos previstos en el artículo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 363, párrafo 1, inciso d) y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año; se ordenó elaborar el proyecto de resolución respectivo proponiendo el sobreseimiento del asunto que nos ocupa, para ser sometido a la consideración del Consejo General de este órgano electoral autónomo.

**XII.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 363, párrafos 1, inciso d) y 3 en relación con el numeral 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en sesión celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil ocho, por lo que:

### **C O N S I D E R A N D O**

**1.** Que conforme a los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral es el órgano facultado para conocer y emitir resolución en los procedimientos administrativos sancionadores previstos en el ordenamiento legal en cita.

2. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que los artículos 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el 31, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral establecen que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja deberán ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el sobreseimiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impide la válida constitución del proceso e imposibilita un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

De este modo, en consideración de esta autoridad, el presente asunto debe **sobreseerse**, por los siguientes razonamientos:

Como ya se señaló con antelación, el presente procedimiento sancionador ordinario de carácter oficioso, inició con motivo de la diligencia de verificación practicada por el Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital de este Instituto en el Estado de México el día siete de abril de dos mil ocho, y en la cual, dicho funcionario hizo constar la existencia de siete mamparas con publicidad y propaganda que promocionaba obra pública e infraestructura realizada en el municipio de Jiquipilco; por la que se difundía la imagen del ciudadano Carlos Sánchez Sánchez, Presidente Municipal del Ayuntamiento y que, en consideración del personal actuante, podría constituir propaganda conculcatoria de la normatividad constitucional, legal y reglamentaria en materia electoral federal.

En este sentido, es pertinente señalar las características de la propaganda denunciada, misma que contiene los siguientes elementos:

- Es coincidente en las mamparas la siguiente frase: *“EN JIQUIPILCO TRABAJAMOS Y TRABAJAMOS BIEN”*.
- En todas las mamparas se observa el logotipo del Ayuntamiento de Jiquipilco, Estado de México.
- En el contenido gráfico de las mamparas, se puede advertir la imagen del Presidente Municipal de Jiquipilco, Estado de México en diversos actos de gobierno.

- En el contenido de las mamparas, en todos los casos, se dan a conocer datos y cifras de las obras de mejoramiento urbano e hidráulico del ayuntamiento, particularmente, la localidad en donde se realizó la mejora, los beneficiarios, la inversión aproximada y el programa municipal al cual se aplicó la obra.

Ahora bien, vale la pena recordar que con la entrada en vigor de la reforma constitucional y legal en materia electoral, se impuso a los servidores públicos de los tres niveles de gobierno de la República, la obligación de abstenerse de incluir en la propaganda oficial, su nombre, imagen, voz o cualquier otro símbolo que pudiera identificarlos, es preciso señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-147, SUP-RAP-173 y SUP-RAP-197 todos de dos mil ocho, estimó que cuando el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral (en su carácter de Secretario del Consejo General), reciba una denuncia en contra de un servidor público por la presunta conculcación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe verificarse, en principio, si la conducta esgrimida pudiera constituir una infracción a la normatividad aplicable en materia electoral federal, que pudiera motivar el ejercicio de la potestad sancionadora conferida por el propio código comicial al Instituto Federal Electoral.

En efecto, la Sala Superior consideró que de una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41 y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solamente la propaganda política o electoral que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, bajo cualquier modalidad de medio de comunicación, **pagada con recursos públicos, que pueda influir en la equidad de la competencia electoral entre los partidos políticos y que dicha propaganda incluya nombres, imágenes voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público**, puede motivar el control y vigilancia del Instituto Federal Electoral, en atención al ámbito de sus atribuciones y a la especialidad de la materia.

Con base en lo anterior, el máximo juzgador comicial federal señaló que sólo cuando se actualicen los elementos que enseguida se mencionan, el Instituto Federal Electoral estará facultado formalmente para ejercer las citadas atribuciones de control y vigilancia, a saber:



1. Que se esté ante la presencia de propaganda política o electoral.
2. Que dicha propaganda se hubiese difundido bajo cualquier modalidad de medio de comunicación social.
3. Que el sujeto que hubiere difundido la propaganda sea un ente de gobierno de cualquier nivel.
4. Que la propaganda hubiese sido pagada con recursos públicos.
5. Que en la propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de un funcionario público.
6. Que la propaganda pueda influir en la equidad de la competencia electoral.

En este orden de ideas, cuando el Secretario del Consejo General conozca de alguna queja o denuncia por la presunta conculcación al artículo 134 de la Ley Fundamental, debe realizar un análisis previo de la misma y sólo en el caso de encontrar que se satisfacen los requisitos antes señalados, podría integrar el expediente respectivo para que en su caso, se finquen las responsabilidades a que haya lugar.

Los criterios anteriormente expuestos dieron lugar a la emisión, por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la tesis jurisprudencial 20/2008, la cual resulta de observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y cuyo detalle es del tenor siguiente:

*“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO.—De la interpretación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el numeral 7, inciso a), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, la autoridad administrativa electoral, previo al inicio y emplazamiento al procedimiento sancionador ordinario por conductas que pudieran constituir infracciones a la norma constitucional referida, deberá atender, entre otros, los siguientes requisitos: a) Estar en presencia de propaganda política o electoral; b) Analizar si la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundida por el servidor público implicó su promoción personal; c) Advertir la*

*posible vulneración a lo establecido en el precepto constitucional citado y la probable responsabilidad del servidor público d) Establecer si el servidor público fue parcial al aplicar los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad, y e) Examinar la calidad del presunto infractor para determinar la existencia de alguna circunstancia que material o jurídicamente haga inviable la instauración del procedimiento sancionador ordinario, por ejemplo, cuando la conducta atribuida se encuentre protegida por alguna prerrogativa constitucional en el ejercicio de un cargo de elección popular. En ese contexto, el Instituto Federal Electoral debe efectuar las diligencias de investigación necesarias, a efecto de contar con elementos que permitan determinar si la conducta atribuida configura falta a la normatividad constitucional o legal cometida por un servidor público, para con ello iniciar y tramitar el mencionado procedimiento e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-147/2008.—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—18 de septiembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Francisco Bello Corona y Martín Juárez Mora.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-173/2008.—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—8 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Raúl Zeuz Ávila Sánchez.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-197/2008.—Actor: Dionisio Herrera Duque.—Autoridad responsable: Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y David Cienfuegos Salgado.”*

Así las cosas, la Sala Superior estimó que si los requisitos en comento no se colman con un grado suficientemente razonable de veracidad, resultaría evidente que cualquier eventual emplazamiento al servidor público presuntamente responsable, carecería de los elementos formales y materiales necesarios para considerarlo como justificado, lo que redundaría en un acto de molestia en perjuicio de la esfera jurídica del sujeto denunciado.

En el caso bajo estudio, si bien es cierto esta autoridad electoral emplazó al presunto responsable y dio inicio al presente procedimiento, también lo es que aun cuando se verificó este acto procesal, la propaganda objeto de análisis, no satisface los requisitos establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para ser considerada como presuntamente

infractora de la norma constitucional y legal a que se ha hecho mención con antelación.

Ello, porque de la simple lectura a las actas circunstanciadas que corren agregadas al expediente de mérito se puede desprender los siguientes datos:

**A)** Si bien las mamparas denunciadas pudieran considerarse como propaganda política, ya que de su contenido se advierten elementos para concluir que se trata de un elemento de promoción personalizada de un servidor público, también lo es que la misma no está orientada a generar un impacto en la equidad que debe regir en toda contienda comicial, puesto que las alusiones que se observan sólo están dirigidas a informar a la ciudadanía sobre los avances de la administración municipal, en los rubros de bacheo, pavimentación y rehabilitación de un pozo. Situación completamente disímil a una promoción de carácter electoral.

Por tanto, se considera que la finalidad que tuvo la colocación de estas mamparas fue publicitar y dar a conocer a la población del municipio los logros desarrollados por el Ayuntamiento de Jiquipilco, Estado de México.

**B)** Además, no escapa a la atención de esta autoridad la circunstancia de que aun cuando en supuesto no concedido de que la publicidad denunciada hubiese sido pagada con recursos públicos del municipio, no se puede afirmar ni siquiera de forma indiciaria que la misma pudiera incidir en el normal desarrollo de alguna justa comicial.

La anterior afirmación encuentra apoyo en el hecho de que la publicidad que se denunció en modo alguno contiene expresiones vinculatorias con algún proceso electoral, ni tiene algún mensaje alusivo por el cual se invite a la emisión del voto en el poblado de Jiquipilco, Estado de México.

**C)** Que después de constituirse en los lugares en donde se ubicaban las mamparas, fueron levantadas sendas actas circunstanciadas en donde tanto el Vocal Ejecutivo como el Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el Estado de México, a pregunta expresa que formularon a tres personas para corroborar la temporalidad de la publicación denunciada, tales ciudadanos contestaron coincidentemente lo siguiente:

*“Lic. Eduardo González Varas: ¿Cuánto tiempo tiene la exhibición de la propaganda de ambas mamparas?  
C. Juan Tiburcio Sánchez: Creo que tienen más de un año.”*

(...)

*“Lic. José Salvador Contreras González: ¿Cuánto tiempo tiene la exhibición de la propaganda de dicha mampara?”*

*C. Jaime Arzate Hernández: Me parece que ya rebasó el año desde que la pusieron.”*

(...)

*“Lic. José Salvador Contreras González: ¿Cuánto tiempo tiene la exhibición de la propaganda de dichas mamparas?”*

*C. Isaac Mejía Mondragón: Según recuerdo, esa propaganda tiene más del año de haber sido colocada.”*

(El subrayado es propio)

A partir de lo anterior, es evidente que la colocación de las mamparas presumiblemente aconteció un año antes de la presentación de la queja que nos ocupa, hecho al cual se le debe sumar que la tramitación del procedimiento citado al epígrafe, dio inicio con antelación al arranque oficial del proceso electoral federal 2008-2009, por lo que no puede afirmarse que los hechos objeto de análisis, influyeron o pudieran influir en el desarrollo de la contienda electoral [máxime que las etapas de precampaña y campañas electorales aún no inician, conforme a lo establecido en los artículos 211; 223, párrafo 1, inciso b); 225, párrafos 1 y 5; y 237, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales].

En ese sentido, y atento a los criterios emitidos por el máximo juzgador comicial federal, al no colmarse los requisitos exigidos para considerar que el Instituto Federal Electoral tenga competencia para la eficaz instauración de un procedimiento administrativo sancionador en contra del ciudadano Carlos Sánchez Sánchez, Presidente Municipal de Jiquipilco, Estado de México; esta autoridad considera que se actualiza la causal de notoria improcedencia prevista en el artículo 363, párrafo 2, inciso a), en relación con el párrafo 1, inciso d) y con el apartado 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber:

*“Artículo 363*

*1. La queja o denuncia será improcedente cuando:*

(...)

*d) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al presente Código.*

*(...)*

*2. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:*

*a) Habiendo sido admitida la queja, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia;*

*(...)*

*3. El estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, la Secretaría elaborará un proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda.”*

En razón de lo anterior, y al haberse actualizado la causal de improcedencia antes aludida, como fue mencionado con antelación, el presente procedimiento administrativo sancionador de carácter oficioso, debe **sobreseerse**.

3. Que esta autoridad considera pertinente precisar que la emisión del presente fallo no implica pronunciamiento alguno sobre la comisión o no de actos anticipados de precampaña o campaña, toda vez que el presente expediente fue incoado con motivo de la presunta promoción personalizada de un servidor público.

4. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Se **sobresee** el procedimiento administrativo sancionador ordinario de carácter oficioso, incoado en contra del ciudadano **Carlos Sánchez Sánchez**,

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/072/2008**

Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jiquipilco, Estado de México, en términos de lo señalado en el considerando **2** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución.

**TERCERO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 22 de diciembre de dos mil ocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**